CONDICIONES GENERALES DE CONTRATACIÓN

SAVINO DEL BENE®
Global Logistics and Forwarding Company

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

1.1. Estas condiciones generales son de aplicación a todos los servicios prestados por SAVINO DEL BENE S.L. en su condición de transitario, y/o operador logístico, y/o operador de transporte, incluyendo el almacenaje, depósito, coordinación del transporte, aduanas, logística, etc y desplegarán efectos desde el mismo momento en el que el cliente ordene el servicio, independientemente del modo en el que haya sido comunicada esa manifestación de voluntad (correo electrónico, teléfono, fax, web, etc).

1.2. El cliente se compromete a comunicar la existencia de estas cláusulas generales de contratación a los terceros que hubieren contratado con él y tuvieren algún interés en las mercancías objeto de los servicios prestados por SAVINO DEL BENE S.L.

1.3. Si el documento de transporte emitido por el porteador estuviera sujeto a cláusulas generales de contratación, esas cláusulas serán de aplicación al contrato de transporte entre el cliente y dicho porteador.

1.4. Estas cláusulas serán de aplicación cuando el transitario reciba una reclamación fundada en la existencia de un contrato o en la existencia de responsabilidad extracontractual.

1.5. Las presentes condiciones son parte integrante y no sustitutivas de las CONDITIONS OF CONTRACT corporativas que están disponibles en formato PDF en nuestra página web:
https://www.savinodelbene.com/wp-content/uploads/2018/05/BL_TermsConditions_10_2014.pdf
para los transportes marítimos y
https://www.savinodelbene.com/wp-content/uploads/2018/05/AWB_TermsConditions_03_2010.pdf
para los trasportes aéreos.

2. PUBLICIDAD

2.1. El cliente tiene a su disposición un ejemplar de estas condiciones generales en formato PDF en todas las oficinas de la empresa en España y podrán también ser enviadas por correo electrónico bajo petición.

2.2. Todas las comunicaciones electrónicas enviadas por SAVINO DEL BENE S.L. tendrán una referencia al pie a la existencia de cláusulas generales de contratación. Con la solicitud del servicio el cliente acepta las presentes condiciones generales que ha tenido oportunidad de conocer antes de expresar esa voluntad.

2.3. Estas condiciones generales se encuentran además inscritas en el Libro Depósito del Registro de Condiciones Generales de la Contratación de Valencia.

3. DEFINICIONES

Transitario: Significa Operador de Transporte Multimodal, Agente del Porteador, NVOCC cuando emite su propio Conocimiento de embarque o carta de porte “House”, que se compromete, bien a la contratación de un transporte, bien a su ejecución en los casos en los que una ley imperativa así lo establezca, bien cuando, voluntariamente se comprometa a dicha ejecución del transporte emitiendo un documento de transporte propio, o identificándose como parte contratante en el contrato de transporte emitido por el porteador.

Transportista: El porteador efectivo que realiza el transporte con sus propios medios.

Cliente: Quien contrata el servicio, solicita un presupuesto y da las instrucciones, el embarcador, el destinatario, el tenedor legítimo del conocimiento de embarque y el propietario de las mercancías. El cliente es el responsable del pago íntegro de los servicios prestados por SAVINO DEL BENE S.L.

4. MERCANCÍA PELIGROSA

4.1 El cliente tiene la obligación de acatar la las normas imperativas aplicables a los transportes de mercancías peligrosas, debiendo entregar al transitario la ficha de seguridad, informarle en todo caso de la exacta naturaleza del peligro 24 horas antes de los plazos requeridos para mercancías convencionales, así como de las precauciones a tener en cuenta. El remitente es el único responsable del cumplimiento de la legalidad vigente en relación a mercancías peligrosas.

4.2 En el caso en que el cliente no haya notificado el carácter de mercancía peligrosa de las mercancías y éstas supongan un peligro para las personas o bienes, las mismas podrán ser descargadas, destruidas, o inutilizadas, según las circunstancias y sin dar lugar a indemnización alguna al cliente. Al contrario, el cliente estará obligado a indemnizar al transitario y/o al transportista por cualquier gasto, pérdida, daño o responsabilidad generados por este motivo. La prueba de que el transitario conocía la naturaleza peligrosa de las mercancías corresponderá al cliente.

4.3 La mercancía que no sea peligrosa pero que suponga un peligro o daño a las personas o los bienes, podrán ser descargada, destruida o inutilizada sin responsabilidad para el transitario cuando él no haya intervenido en la causación de ese peligro o daño, y el cliente deberá indemnizarle por los daños, pérdidas o responsabilidades generadas por esta causa.

5. DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y EMBALAJE

5.1. El cliente garantiza al tiempo de entregar las mercancías al transitario la exactitud de su descripción, naturaleza, marcas, números, peso, volumen, cantidad y responderá de cualquier daño o pérdida causados por inexactitud de esa declaración. Esta responsabilidad del cliente persistirá incluso si el conocimiento de embarque ha sido negociado.

5.2. Para envíos a EEUU el cliente es responsable de los requisitos de información previa y de documentación necesaria para la importación de mercancías en ese país, respondiendo de su exactitud y puntualidad. En caso de incumplimiento de estos requisitos, el cliente deberá reembolsar al transitario de cualquier pérdida, daño o gasto generado por no haber informado a la Aduana de EEUU en los plazos requeridos o por inexactitud o insuficiencia de la información.

5.3. El transitario no será responsable de cualquier pérdida, daño o gasto causado por un embalaje defectuoso, inapropiado o insuficiente, ni por una estiba y/o sujeción incorrecta de la mercancía en el interior del contenedor, ni por la adecuación, estado y funcionamiento del contenedor cuando ese embalaje, estiba, sujeción y suministro del contenedor hayan sido efectuados por el propio cliente, o por personal contratado por éste, sin intervención alguna del transitario. El cliente indemnizará al transitario por cualquier daño, pérdida o gasto generado por estos motivos. La prueba de que esos servicios fueron contratados al transitario recaerá en el cliente.

5.4. Si el contenedor ha sido suministrado por el transitario el cliente será responsable por los defectos aparentes e inadecuación del contenedor para el uso específico requerido que pudiere ser detectado por el cliente al tiempo de su llenado con una mínima diligencia requerida. El cliente indemnizará al transitario por cualquier daño, pérdida o gasto generado por este motivo.

6. RESPONSABILIDADES.

6.1. Contratación de transportes marítimos y/o multimodal: En la medida en la que el transitario se haya comprometido con el cliente a la organización y contratación de un transporte marítimo o multimodal, pero no a su realización, el transitario no será responsable de daños y/o pérdidas y/o retraso de la mercancía causados durante su transporte, comprendiendo también las fases terrestres y operaciones complementarias al mismo tales como depósitos, inspecciones y manipulaciones. En este caso el contrato se entenderá celebrado entre el cliente y el transportista, siendo obligación del transitario la de buscar la oferta y servicios más convenientes para el cliente, enviarle cotización para su aprobación, trasladar las instrucciones de embarque al transportista y facturar el precio del transporte y gastos conexos, donde se incluirá el margen comercial del transitario por su labor de intermediación.

6.2. Ejecución de transportes marítimos y/o multimodal: El Transitario se compromete a realizar un transporte marítimo o multimodal siempre y cuando i) emita un documento de transporte propio ("House B/L" o "House Sea Waybill") o ii) se identifique como Embarcador y/o destinatario en el contrato de transporte emitido por el transportista y se haya comprometido también al pago del flete con ese transportista, siendo ambas circunstancias cumulativas. En esos casos responderá solidariamente con el transportista de los daños, y /o pérdidas causados a las mercancías durante el transporte y en las fases terrestres y operaciones accesorias, tales como manipulaciones portuarias, inspecciones, acarreos, depósitos, etc y / o por retraso en la entrega (en este último caso solo cuando lo imponga una ley imperativamente aplicable). Al transitario le serán aplicables todos los beneficios y limitaciones de responsabilidad del transportista según la legislación que le sea aplicable a éste por lo que nunca será mayor que la que corresponda a dicho transportista.

6.3. Contratación de transporte terrestre nacional en España: Si la normativa aplicable de forma imperativa en España al tiempo de suscribir un contrato de transporte terrestre obligara al transitario a contratar dicho transporte en nombre propio y, por tanto, a responsabilizarse de la ejecución del mismo como si se tratara del transportista, el transitario responderá solidariamente con el transportista de los daños, y /o pérdidas causados a las mercancías y / o por retraso en la entrega con los límites de responsabilidad previstos en esa normativa aplicable. Al transitario le serán aplicables todos los beneficios y limitaciones de responsabilidad del transportista según la legislación aplicable por lo que su responsabilidad nunca será mayor que la que corresponda a dicho transportista. La responsabilidad del transitario cederá en los casos en los que el cliente haya elegido al transportista efectivo así como cuando las instrucciones hayan sido transmitidas al transportista de acuerdo con las instrucciones recibidas del cliente.

6.4. Disposiciones generales

6.4.1. La responsabilidad del transitario por daños y pérdidas se inicia desde que son entregadas las mercancías al transitario y hasta que éste las pone a disposición del destinatario en el punto de entrega convenido.

6.4.2. El transportista responderá de la integridad de las mercancías durante su período de custodia salvo si prueba que el daño, pérdida o avería no ha sido causado por su falta o negligencia o la de sus agentes y subcontratistas por los que deba responder. Cuando el transportista alegue falta de responsabilidad porque el daño ha sido causado por una o más circunstancias que se describen a continuación, el cliente deberá suministrar la información y documentación necesarias para rebatir esa afirmación:

a. Acto u omisión del cliente
b. Embalaje insuficiente o inapropiado, o inexactitud de las marcas y/o números y/o etiquetado
c. Manipulación, carga, estiba o descarga de las mercancías cuando se haya efectuado por el cliente o por terceros subcontratados directamente por éste.
d. Vicio inherente de las mercancías
e. Huelga, motín, detención o parada de los trabajadores

f. Guerra, rebelión, revolución, insurrección, confiscación o requisición por orden de un gobierno o autoridad pública.
g. Daños causados por energía nuclear
h. Desastres naturales
i. Fuerza mayor
j. Piratería
k. En el caso de transporte marítimo o por aguas interiores, cuando el daño , pérdida o retraso se deba a:
    - Acto, negligencia o falta del Capitán, oficial, práctico u otros dependientes del transportista por faltas náuticas.
    - Fuego, salvo que haya sido causado con intencionalidad por el transportista o sea debido a la falta de navegabilidad del buque al inicio de la expedición.

l. Las demás causas previstas en la legislación aplicable.

6.4.3 Solo se responderá por retraso si el cliente hizo una declaración de interés antes de celebrar el transporte y ésta se recogió por el transportista en el documento de transporte. Los tiempos de tránsito, y fechas de salida y llegada son solo estimativos, salvo en el transporte aéreo.

6.4.4 El transitario no será responsable de los gastos de demoras, detención y ocupación de superficie devengados por los contenedores y que sean aplicados por el transportista y/o propietario del contenedor y/o terminal portuaria, y/o autoridad portuaria.

6.4.5 El transitario será responsable únicamente de los daños materiales causados a las mercancías, y no de pérdidas indirectas, consecuenciales, pérdida de clientela, daños a la imagen comercial, lucro cesante, multas, sanciones, pérdidas de beneficio, cambio de divisas, tasas o impuestos de cualquier clase que haya tenido que soportar el cliente a consecuencia de un transporte.

6.4.6 En el caso de daños o averías sufridos por las mercancías en un transporte multimodal se aplicará la legislación correspondiente a:

a. La fase del transporte en cuya ejecución haya ocurrido el daño, si se conociere, comprendiendo los convenios internacionales y leyes nacionales imperativamente aplicables en el momento y lugar donde se haya ejecutado el transporte, y, en su defecto:

b. La fase del transporte "principal" entendida como transporte aéreo o marítimo cuando se efectúan antes o después de un transporte terrestre, comprendiendo en este caso los convenios internacionales, legislación nacional imperativamente aplicable y legislación elegida por las partes según cláusula de ley aplicable.

6.5. Remisión de documentos

La remisión de documentos relacionados con un envío internacional, se realizará siempre por cuenta y riesgo del expedidor o solicitante, utilizando la empresa de Mensajería Internacional que este indique, o, en su defecto aquella que Savino del Bene considere más conveniente; no constituyendo en ningún caso parte del Contrato de Transporte que ampara dicha operación, ni un Contrato de Transporte en sí mismo, limitándose la actuación de Savino del Bene a la entrega física de dicha documentación al proveedor de Mensajería Internacional.
Cualquier reclamación motivada o relacionada con la ejecución de dicho servicio de mensajería, deberá ser dirigida al proveedor del servicio por parte del solicitante del mismo.
Savino del Bene está exento de cualquier responsabilidad que de este servicio emane, y la utilización de los servicios de International Forwarding que presta Savino del Bene implica el conocimiento y la aceptación de este hecho.

7. **PARAMOUNT:** A todos los contratos de transporte marítimo se aplicará el Convenio de Bruselas de 1924 para la Unificación de Ciertas Reglas en materia de Conocimientos de embarque enmendado por sus protocolos de 1968 y 1979 cuando éstos sean imperativamente aplicables en el puerto de embarque, independientemente de que la mercancía haya sido cargada en cubierta. Como excepción, los transportes marítimos desde o hacia Estados Unidos estarán sometidos a la ley norteamericana COGSA: Carriage of Goods by Sea Act.

8. **COMPLIANCE.** El cliente, en relación con la actividad contratada, tanto de manera directa como a través de terceros, deberá adoptar las medidas necesarias en su organización para cumplir con la Política de Compliance y el Código Ético de T.I.A.M. SAVINO DEL BENE S.L., y en concreto: a) Promover buenas prácticas para el apoyo y respeto en la protección de los derechos humanos. b) Evitar incurrir en complicidades (cualquiera que sea su modalidad) en el abuso de los derechos. c) Respetar la libertad de asociación sindical y el derecho a la negociación colectiva de los trabajadores, con las sujeciones que la Ley del territorio del suministrador exija. d) Eliminar toda forma o modalidad de trabajo forzoso y obligatorio. e) Evitar cualquier forma de trabajo infantil en su organización, respetando las edades mínimas de contratación de conformidad con la legislación aplicable vigente. f) Eliminar toda práctica de discriminación, en materia de empleo y ocupación que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trabajo en el empleo y la ocupación. g) Contar con un enfoque preventivo ante temas medioambientales a fin de lograr un desarrollo sostenible, limitando las actividades cuyo impacto en el medioambiente sea dudoso. h) Rechazar cualquier tipo de práctica fraudulenta o situación de corrupción, desarrollando una cultura de integridad en los negocios y estableciendo mecanismos preventivos de lucha contra la corrupción en todas sus manifestaciones.

9. **LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

9.1. El límite máximo de responsabilidad del transitario no será nunca superior al del transportista bajo cuya custodia y responsabilidad haya ocurrido el daño o retraso, según corresponda por el medio de transporte empleado y lugar del siniestro.

9.2. El límite máximo a tomar como referencia será el valor de la mercancía en el tiempo y punto de entrega convenido. El transitario no responderá de daños indirectos o lucro cesante. Con ese límite, el transitario responderá únicamente en los casos y con los límites que se expresan a continuación:

9.2.1. Transporte terrestre nacional (España), o cualquier otra actividad prestada por el transitario y no mencionada expresamente en los apartados siguientes: La que corresponda según la ley imperativamente aplicable en el momento del siniestro, por ej. Ley del Contrato de transporte terrestre 15/2009 equivalente para el transporte por carretera y ferrocarril, en caso de daños, pérdidas o averías a 1/3 del IPREM diario por Kg. Bruto de mercancía afectada por el siniestro.

9.2.2. Transporte terrestre Internacional, sujeto al Convenio relativo al Contrato de transporte Internacional de Mercancía por carretera (CMR) de 19 mayo de 1956, en caso de pérdida o avería el límite máximo de responsabilidad corresponderá a 8,33 DEG/kg. bruto de mercancía perdida o dañada.

9.2.3. Transporte marítimo internacional: El límite máximo de responsabilidad vendrá establecido en caso de daños y averías por la cifra más alta que resulte de multiplicar 2 DEG por Kg de peso bruto de las mercancías dañadas o 666,67 DEG por bulto o unidad, salvo en los casos en los que se aplique la COGSA norteamericana donde la responsabilidad máxima será la de USD 500 por bulto. En ambos casos para determinar el peso bruto total de la mercancía y el número de bultos se estará a la descripción incorporada al conocimiento de embarque o carta de porte.

9.2.4. Transporte aéreo: en caso de pérdida o daño la responsabilidad máxima del transitario no superará la cantidad de 17 DEG por kg. De peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

9.2.5. Transporte internacional por ferrocarril, en caso de pérdida o daño o retraso la responsabilidad máxima del transitario no superará la cantidad de 17 DEG por kg. De peso bruto de las mercancías dañadas o perdidas.

9.2.6. Responsabilidad por retraso. En caso de que el transitario fuera considerado responsable por retraso en la entrega de conformidad con una ley imperativamente aplicable y cuando se haya producido por esta causa un daño o pérdida económicos, la responsabilidad total del transitario no excederá de; dos veces y media el flete o porte devengados por el transporte en el caso del transporte marítimo; del cuádruple del precio del transporte en el caso de transporte internacional por ferrocarril, o; del precio del transporte en el caso del resto de transportes.

9.3. La limitación de responsabilidad en los medios de transporte anteriormente citados cederá en los casos en los que el cliente haya hecho una declaración de valor, ésta se haya hecho constar en el conocimiento de embarque o carta de porte, y se haya pagado el flete extra. También perderá el transportista el derecho a limitar su responsabilidad cuando el daño se haya producido mediando dolo de éste o de sus empleados.

9.4. Por DEG se entiende los Derechos Especiales de Giro, unidad de cuenta definida por el Fondo Monetario Internacional.

9.5. Estos límites de responsabilidad serán aplicables tanto en acciones de responsabilidad contractual como extracontractual, ya esté dirigida contra el transitario como frente a cualquiera de sus empleados quienes podrán hacer uso de estas condiciones generales en su beneficio.

10. ORGANIZACIÓN DEL TRANSPORTE

10.1. El cliente acepta que el transitario lleve a cabo la labor encomendada de la forma que él libremente decida, a menos que el cliente indique expresamente y con antelación su intención de dar instrucciones específicas en cuanto a la elección del transportista y/o el modo de ejecución del transporte y actividades conexas.

10.2. El transportista tendrá libertad para variar la ruta del transporte, realizar trasbordos o sustituir el buque.

10.3. El transitario no será responsable del cumplimiento de instrucciones recibidas con posterioridad a la emisión del conocimiento de embarque, carta de porte, CMR o similar.

11. UNIDADES DE CARGA

11.1. El cliente deberá rechazar un contenedor o vehículo que presente daños en su estructura o que no sea apto o adecuado para el transporte encomendado por cualquier otra causa. Con la estiba de la mercancía el cliente acepta la idoneidad del contenedor o del vehículo.

11.2. El cliente es el único responsable del fumigado y marcado de los pallets de madera sujetos a la normativa NIMP15. Cualquier actuación adicional exigida por las autoridades del país de destino una vez descargadas las mercancías deberá ser aprobada y pagada por adelantado por el cliente.

12. SEGURO DE LA MERCANCÍA

12.1. El transitario no concertará un seguro con cobertura de daños para cubrir los riesgos de pérdida de las mercancías durante su acarreo, manipulación, depósito o transporte salvo que el cliente lo solicite expresamente por escrito y abone la prima correspondiente.

12.2. En los casos en los que el transitario contrate un seguro para las mercancías lo hará siempre en nombre del cliente, como agente del mismo. En consecuencia, cualquier diferencia o disputa en relación a la cobertura o a la indemnización deberá ser resuelta directamente entre el cliente y la compañía, sin intervención del transitario.

12.3. Las condiciones generales y particulares de la póliza estarán a disposición del cliente bajo solicitud. El transitario facilitará un certificado de la existencia del seguro bajo petición.

13. PERÍODO DE CUSTODIA

13.1. Las mercancías estarán bajo custodia del transportista desde que le sean entregadas y hasta que éste las ponga a disposición del destinatario en el punto de entrega convenido.

13.2. Si en el país de destino la entrega se ejecuta por imperativo legal por organismos públicos o privados distintos del transportista o de sus agentes, ni el transportista ni el transitario serán responsables por la custodia de la mercancía desde el momento en que haya sido transferida a ese organismo o institución, ni por su entrega a persona no legitimada para recibirla.

14. PRECIO DEL TRANSPORTE

14.1. El precio del transporte se pagará en metálico, al contado (excepto condiciones pactadas de crédito) y sin lugar a compensación de créditos.

14.2. Del precio del transporte y de sus gastos relacionados (tales como demoras y ocupaciones) responderán solidariamente el cliente, el embarcador, el destinatario y el tenedor legítimo del conocimiento de embarque, con independencia de que el pago se haya consignado en el contrato como “pagadero en origen” o “pagadero en destino” y con abstracción de los términos pactados entre exportador e importador en el contrato de compraventa. El transitario y el transportista tendrán derecho a retener los documentos y las mercancías en todo caso, hasta que no se haya pagado el flete y los gastos devengados por el transporte de las mismas.

14.3. El precio de los servicios prestados por el transportista será el establecido en la cotización enviada al cliente con anterioridad a la celebración del contrato y aceptada por éste y se facturará sobre el precio del transporte y servicios prestados. De no contener esa cotización el precio de todos los servicios prestados, se estará a los precios usuales o de mercado correspondientes al lugar por parte de otros transitarios.

14.4. En caso de demora en el pago del precio de transporte y de los gastos conexos el cliente abonará el interés de demora al tipo establecido en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

15. DERECHO DE RETENCIÓN

15.1. En caso de que la mercancía no sea retirada y el cliente no facilite otras instrucciones en el plazo de un mes desde su llegada a destino, el transitario podrá disponer de la misma para su venta en subasta o privadamente, siendo el gasto de la venta a cuenta del cliente. El importe que se obtenga de la venta será aplicado a los gastos de transporte y depósito y cualquier remanente, en caso de que lo hubiere, será entregado al cliente.

15.2. El cliente será exclusivamente responsable de los daños que se produzcan a mercancías de naturaleza perecedera por y durante el ejercicio del derecho de retención por impago del precio del transporte y gastos.

16. **AVISO DE DAÑOS.** En caso de daños a las mercancías o de retraso en la entrega, deberá darse un aviso de daños al transitario y al transportista en los plazos que se establecen en los convenios internacionales aplicables según el modo de transporte, y con la antelación suficiente para permitir una inspección contradictoria de las mercancías y, en su caso, del contenedor o vehículo. El aviso de daños deberá formalizarse por escrito y contener una descripción sucinta de los daños y de su causa.

17. **TIEMPO PARA EL EJERCICIO DE ACCIONES JUDICIALES.** El cliente deberá iniciar la acción judicial contra el transportista y contra el transitario en el plazo improrrogable de 1 año a contar desde la entrega de las mercancías o desde que debieron ser entregadas en el punto de destino convenido.

18. **NULIDAD PARCIAL.** La nulidad de alguna de estas cláusulas declarada por el Juez u organismo competente no afectará a la validez de las demás, que seguirán siendo plenamente vigentes y aplicables.

19. **RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.** T.I.A.M. SAVINO DEL BENE S.L., se reserva el derecho a rescindir el contrato en caso de incumplimiento por parte del cliente de la cláusula anterior.

20. **PROTECCIÓN DE DATOS**

20.1. SAVINO DEL BENE SL informa que los datos de sus clientes serán tratados con la máxima confidencialidad de acuerdo con la política de privacidad y de seguridad de SAVINO DEL BENE SL, según establecido en el Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre y Real Decreto 1720/2007 de protección de datos de carácter personal.

20.2. Savino del bene es titular de los ficheros " clientes/proveedores" registrados ante la Agencia española de Protección de Datos siendo su tratamiento destinado a la prestación de los servicios propios de transitario y la gestión de solicitudes de información.

20.3. El cliente puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en los términos establecidos en la L.O. 15/1999 para lo cual deberá contactar por correo ordinario o electrónico a SAVINO DEL BENE S.L. (valencia@savinodelbene.com / privacy@es.savinodelbene.com) con la referencia "Protección de datos".

21. **LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN**

21.1. Estas condiciones generales y los servicios prestados por el transitario estarán regidos por la ley de la República de Italia.

21.2. Cualquier reclamación del cliente en relación a los servicios prestados por el transitario deberá ser planteada exclusivamente ante la jurisdicción italiana, y dentro de ella, ante los tribunales de Florencia (Italia). El transitario podrá optar por plantear su acción judicial ante los tribunales del domicilio del cliente o ante los tribunales de Florencia.

21.3. El Transitario declara expresamente su rechazo a la sumisión ante las Juntas Arbitrales de Transporte en España.